

**“ALAUÀS EMPRESA MUNICIPAL, S.L.”
EJERCICIO 2022**

INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVA

CONTENIDO

1. Introducción.....	1
2. Consideraciones generales a la empresa auditada y normativa aplicable	1
2.1 Consideraciones generales.....	1
2.2 Normativa aplicable	2
3. Objetivos y alcance del trabajo	4
3.1 Objetivos	4
3.2 Alcance del trabajo.....	4
3.3 Limitaciones al alcance del trabajo	5
4. Resultados del trabajo	5
4.1 Análisis de los procedimientos y sistemas de control interno.....	5
• Rendición de cuentas.....	5
• Presupuesto y sostenibilidad financiera	5
• Contratación y transparencia	6
• Personal directivo	11
• Periodo medio de pago y lucha contra la morosidad	12
• Otra información.....	12
4.2 Análisis del procedimiento de elaboración contable	12
4.3 Análisis presupuestario y económico financiero.....	13
• Ejecución presupuestaria	13
• Composición patrimonial y estructura de gastos	13
• Plan de igualdad	17
5. Conclusiones y recomendaciones	18

1. Introducción

La Intervención General del Ayuntamiento de Alaquàs en el cumplimiento de lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en referencia al sistema de supervisión continua que tienen que ejercer sobre sus entidades dependientes, ha realizado este trabajo de auditoría con el objetivo de comprobar el correcto funcionamiento económico-financiero de los servicios y actividades realizadas por la sociedad mercantil local Alaquàs Empresa Municipal (en adelante ALEM).

La firma de auditoría SEIQUER AUDITORES Y CONSULTORES S.L.P, (ROAC S1422) fue adjudicataria de las auditorías de cuentas, operativa y cumplimiento de ALEM, para llevar a cabo la auditoría del ejercicio 2022 en colaboración con la Intervención General del Ayuntamiento de Alaquàs, en virtud de la Resolución de adjudicación de fecha 13 de septiembre de 2021.

SEIQUER AUDITORES Y CONSULTORES, SLP emite el presente informe de auditoría operativa y de cumplimiento de ALEM, correspondiente al ejercicio 2022, que tiene el carácter de **DEFINITIVO** y que ha sido realizado en base a las Normas de Auditoría del Sector Público y Normas Técnicas de Auditoría.

2. Consideraciones generales a la empresa auditada y normativa aplicable

2.1 Consideraciones generales

ALEM, constituida en Alaquàs el 13 de marzo de 2012, es una entidad local mercantil con forma de Sociedad Limitada, de duración indefinida que se rige por sus Estatutos Sociales, por la Ley de Sociedades de Capital y por otras disposiciones legales aplicables con carácter imperativo o supletorio que forman parte del ordenamiento jurídico privado, excepto por las materias en que se le aplica la normativa de derecho público en materia presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación.

Sus datos identificativos son los siguientes:

Sociedad:	ALAUÀS EMPRESA MUNICIPAL, S.L.
C.I.F.	B98428675
Dirección	CL Mayor, nº 88
Municipio y CP	Alaquàs, 46970

El objeto de ALEM se encuentra regulado en sus estatutos y, en base al artículo 32 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, se prevé como una Sociedad de gestión de servicios propios del Ayuntamiento de Alaquàs, lo cual justifica su creación y continuidad de funcionamiento, principalmente en el área de bienestar social, educación y deportes, así como el mantenimiento y mejora de los edificios municipales e infraestructura básica, en particular:

A) En el ámbito de las actividades deportivas: Clases dirigidas, pistas deportivas, servicio de limpieza de instalaciones, servicio médico y de fisioterapia, etc.

B) En el ámbito de los servicios sociales: Programas dirigidos a la infancia, a jóvenes y adolescentes; programas socioeducativos especializados y de atención a la dependencia.

También formará parte del objeto social de ALEM la realización de cualquier otro servicio complementario a los anteriores y el mantenimiento y mejora de los edificios municipales e infraestructura básica.

2.2 Normativa aplicable

El presente trabajo se ajustará a las Normas de Auditoría del Sector Público establecidas por Resolución de 14 de febrero de 1997 de la Intervención General de la Administración del Estado que se publicó en el BOE núm. 234 de 30 de septiembre de 1998 y las Normas Técnicas que las desarrollan, en los aspectos relativos a la ejecución del trabajo, elaboración, contenido y presentación de los informes.

Igualmente se estará a lo establecido en las normas de control financiero y auditoría pública vigentes en el sector público, como:

- Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.
- Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local
- Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas y los criterios contables específicos para microempresas.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Resolución de 6 de marzo de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, por la que se publica la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero.
- La Resolución de 18 de febrero de 2014, de la Intervención General de la Administración del Estado, sobre el proceso de adaptación de las Normas de Auditoría del Sector Público a las Normas Internacionales de Auditoría.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana
- Otras Circulares, Resoluciones, Instrucciones o Notas Técnicas aprobadas por la Intervención General de la Administración del Estado, en desarrollo del control financiero y la auditoría pública.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Ley 15/2010, de 5 de julio, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, que regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección.
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales.
- Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

- Convenio Colectivo de trabajo de la empresa Alaquàs Empresa Municipal S.L.
- Estatutos sociales y otra normativa interna.

3. Objetivos y alcance del trabajo

3.1 Objetivos

De los procedimientos de auditoria diseñados para emitir nuestra opinión en el informe de auditoría de cuentas de ALEM en el ejercicio 2022, se han deducido resultados significativos desde la perspectiva de control interno, de legalidad y de gestión económico financiera, que, en vista a lo establecido en el artículo 29.3.B) del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y resto de normativa vigente aplicable, se han considerado ampliar con la realización de una auditoria de cumplimiento y operativa.

Con la auditoria de cumplimiento verificaremos que los actos, operaciones y procedimientos de gestión económico-financiera se han desarrollado de conformidad con las normas que les son de aplicación y, a través de la auditoria operativa, examinaremos sistemática y objetivamente las operaciones y procedimientos de la organización con el objetivo de valorar su racionalidad económico-financiera y adecuación a los principios de buena gestión, a fin de detectar posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllas.

3.2 Alcance del trabajo

El alcance de la auditoría de cumplimiento será la comprobación de que las principales actividades de ALEM se ajustan a la normativa que resulte a aplicación, tomando igualmente en consideración las correspondientes normas de carácter contable, presupuestario y de gestión. Los principales procedimientos a aplicar para la revisión de los aspectos más significativos, son los siguientes:

- a) Verificar que las actividades que realiza ALEM y la aplicación de los recursos que ha dispuesto durante el ejercicio están de acuerdo con su objeto social.
- b) Verificar que las cuentas anuales se han formulado de conformidad con el Plan General de Contabilidad y con el resto de disposiciones legales en materia contable.
- c) Verificar que ALEM elabora una previsión de presupuestos de gastos e ingresos, que la misma se integra en los Presupuestos del Ayuntamiento de Alaquàs del ejercicio 2022, que las modificaciones realizadas han sido autorizadas y que los importes ejecutados están de acuerdo con las cifras de los registros contables.
- d) Verificar que la actividad en materia de personal se ajusta a los principios y normas que le es de aplicación, principalmente, en cuanto a lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado correspondiente al ejercicio auditado, y las modificaciones posteriores, en su caso.
- e) Comprobación de que en la contratación de obras, suministros y servicios se han cumplido los principios que determina la legislación aplicable, principalmente el Texto Refundido

de la Ley de Contratos del Sector Público y las normas internas de contratación aprobadas por el ente.

- f) Verificar el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa contempladas en la Ley 19/2013 de, de 9 de diciembre, de Transparencia.
- g) Verificar el cumplimiento en material fiscal.
- h) Obtener información y valorar que el periodo medio de pago se ajusta a lo establecido a la Ley 15/2010, de 5 de julio, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad.
- i) Obtener y valorar las incidencias que se han producido en el ejercicio y aquellas no resueltas de ejercicios anteriores para proponer las actuaciones concretas a realizar.

3.3 Limitaciones al alcance del trabajo

Durante el desarrollo de las actuaciones de revisión, no se han puesto de manifiesto limitaciones al alcance del trabajo.

ALEM ha dispuesto lo necesario en orden a facilitar al equipo de auditoria el acceso a la documentación acreditativa y justificativa de la rendición de cuentas correspondiente, prestando su colaboración en las actuaciones de revisión.

4. Resultados del trabajo

4.1 Análisis de los procedimientos y sistemas de control interno

- **Rendición de cuentas**

ALEM, a fecha 14 de junio de 2023 remite a la Intervención municipal las Cuentas Anuales del ejercicio 2022 para su rendición a la sindicatura de Cuentas, siendo aprobadas en Junta General (Pleno) el mismo día. La presentación se ha realizado fuera del plazo establecido en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el que se regula la rendición de cuentas de la entidad local y las sociedades mercantiles cuyo capital pertenezca íntegramente a aquella.

- **Presupuesto y sostenibilidad financiera**

El Presupuesto del ejercicio 2022 de ALEM se encuentra integrado en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Alaquàs, según dispone el artículo 164 del TRLRHL, ajustándose el mismo a lo establecido a la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, además, se ha tramitado y aprobado dando cumplimiento a la normativa presupuestaria vigente.

Los estados de previsión de ingresos y gastos del ejercicio 2022 son elaborados por la Dirección de ALEM, respetándose los principios reguladores referentes a la preparación del Presupuesto. Los mismos fueron aprobados por el Consejo de Administración y remitidos para su integración en los Presupuestos del municipio de Alaquàs el 30 de diciembre de 2021, sufriendo una modificación el 23 de marzo de 2022, no siendo presentados en el plazo indicado en el apartado 3 del artículo 168 de la TRLRHL y no cumpliéndose lo relativo a la remisión de las previsiones de gastos de las sociedades mercantiles de participación municipal a la Entidad Local correspondiente.

Existe una adecuada correlación entre los gastos presupuestados y la naturaleza y actividad objeto de ALEM.

Sostenibilidad financiera

ALEM como empresa municipal se encuentra sometida al principio de sostenibilidad financiera regulado en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Se entiende por sostenibilidad financiera a la “capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea”.

Existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supera el plazo máximo previsto en la Ley 15/2010, de 5 de julio, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. El periodo medio de pago en ALEM, como se comentará más adelante en el apartado sobre “Periodo medio de pago y lucha contra la morosidad”, no se ajusta al previsto para este tipo de sociedades mercantiles ya que hay dos trimestres del año 2022 que se supera el límite establecido de 30 días.

- **Contratación y transparencia**

Consideración de la entidad a efectos del régimen de sujeción a la LCSP

ALEM se rige en su actividad contractual por lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El régimen jurídico aplicable a los contratos celebrados por ALEM viene determinado por lo dispuesto en los arts. 318 y 321 LCSP, que son de aplicación a los poderes adjudicadores que no tienen el carácter de Administración Pública (PANAPS), distinguiendo básicamente entre contratos que están sujetos a regulación armonizada (por razón de la cuantía y del contenido de las prestaciones) y contratos que no están sujetos a esa regulación armonizada.

Perfil de contratante y Plataforma de Contratación

Hemos comprobado que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 63 del LCSP, y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, ALEM difunde su perfil del contratante en el apartado específico en su propia página web, además ALEM tiene publicado en la Plataforma de Contratación del Estado su condición de medio propio personificado.

Contratos menores

Se han seleccionado a los siguientes contratos menores para su análisis:

Nombre Empresa	Tipo Contrato
Stericycle	Menor
Resiplus	Menor
TokAPP	Menor
Sanitex	Menor

• Con el objetivo de verificar que ALEM cumple con lo preceptuado en los artículos 29.8, 63.4, 118 y 131.3 de la LCSP sobre contratación menor se han realizado las siguientes comprobaciones:

- 1-. Que los contratos menores no tienen una duración superior a un año ni son objeto de prórroga.
- 2-. Que la publicación de la información relativa a los contratos menores se ha realizado al menos trimestralmente. La información mínima a publicar para este tipo de contratos es, al menos, su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario.

Que han quedado exceptuados de esta publicación aquellos contratos cuyo valor estimado es inferior a cinco mil euros, siempre que el sistema de pago utilizado haya sido el de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores.

- 3-. Que los contratos menores realizados se encuentran dentro de los límites establecidos para la contratación menor.
- 4-. Que el procedimiento de adjudicación realizado se adecua a la establecido en la LCSP para contratación menor.

Las deficiencias encontradas en los contratos analizados son las siguientes:

- No se ha podido verificar el informe de necesidad, la aprobación del gasto y que no se está alterando el objeto de este, según lo establecido en el art. 118.1 LCSP.

Tras analizar los procedimientos de contratación llevados a cabo por ALEM se observa que toda la contratación que ha realizado la entidad ha procedido por contratación menor salvo la realización de un contrato abierto simplificado cuyo adjudicatario es Framatval.

Parte de la contratación menor que tuvo lugar durante el ejercicio 2022 se corresponde con prórrogas y renovaciones de contratos realizados en ejercicios anteriores, por lo que tal procedimiento, por contraposición a lo indicado en el artículo 29.8 de la LCSP, no debería de haberse realizado de tal forma, siendo la duración máxima de los contratos menores la de un año y no procediendo prórroga respecto de los mismos.

Por otro lado, el artículo 101.10 LCSP establece que para aquellos contratos de suministro o de servicios que tengan un carácter de periodicidad, o de contratos que se deban renovar en un período de tiempo determinado, se tomará como base para el cálculo del valor estimado del contrato alguna de las siguientes cantidades:

a) El valor real total de los contratos sucesivos similares adjudicados durante el ejercicio precedente o durante los doce meses previos, ajustado, cuando sea posible, en función de los cambios de cantidad o valor previstos para los doce meses posteriores al contrato inicial.

b) El valor estimado total de los contratos sucesivos adjudicados durante los doce meses siguientes a la primera entrega o en el transcurso del ejercicio, si este fuera superior a doce meses.

Teniendo en cuenta lo anterior, algunos de dichos contratos recurrentes presentan un valor estimado superior a lo establecido en el artículo 118 LCSP, para poder realizar su tramitación mediante contrato menor, por lo que deberían de haber sido tramitados como un contrato abierto simplificado. Presentamos detalle de dichos gastos:

Contratantes	2021	2022	Total
Grafbordat Distribució S.L.	11.529,51	11.604,07	23.133,58
Quirón Prevención	9.772,94	9.914,11	19.687,05

Es decir, estos gastos, además de ser recurrentes superan los importes mínimos para la contratación menor, debiendo de tramitarse por un procedimiento abierto simplificado.

Recomendaciones a la contratación menor:

- Que se proceda a tramitar los gastos de carácter recurrente mediante procedimiento abierto o el que corresponda en su caso evitando el incumplimiento del art. 118 LCSP. En Grafbordat Distribució S.L. y Quirón Prevención.
- Respecto de los contratos Stericycle, Resiplus, TokAPP y Sanitex:
- Que se respeten los procedimientos de licitación para evitar el fraccionamiento del gasto y se recurra al procedimiento abierto para aquellos contratos de duración superior a la anualidad dando cumplimiento al art. 118 LCSP.
- Archivar y custodiar la documentación de los expedientes de contratación durante al menos 5 años de acuerdo con lo establecido en el art. 63.1 LCSP, el cual dispone que “toda la información contenida en los perfiles de contratante se publicará en formatos abiertos y reutilizables, y permanecerá accesible al público durante un periodo de tiempo no inferior a 5 años, sin perjuicio de que se permita el acceso a expedientes anteriores ante solicitudes de información”. Se deberá llevar a cabo además el procedimiento de contratación abierto simplificado de acuerdo con lo establecido en el art. 159 LCSP.
- Publicación en la plataforma de contratación de los contratos menores.

Contrato abierto simplificado

Se ha seleccionado el siguiente contrato mayor para su análisis:

Nombre Empresa	Tipo de Contrato
Actividades y servicios Framatval, S.L	Abierto Simplificado

Donde se realiza una serie de comprobaciones en base a lo estipulado en la LCSP:

Se ha analizado el expediente siguiendo lo establecido en el artículo 159 LCSP. En el mismo falta documentación necesaria que se detalla a continuación:

- En cuanto a las actas de la mesa de contratación, se han aportado, pero no están firmadas. Por lo que no se puede dar veracidad a los documentados aportados.
- Notificación de adjudicación del contrato mayor.
- Anuncio de formalización del contrato mayor.
- Justificante de pago de la factura N°220473.
- Por último, no se respeta el periodo de obligación de abono del precio, de los documentos que acreditan la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, según lo establecido en el artículo 198.4 LCSP. En las siguientes facturas: 220070, 220180, 220275, 220398 y 220437.

Recomendaciones a la contratación abierta simplificada:

- Respecto a Actividades y servicios Framatval, S.L, respetar el periodo de pago según art. 198.4 LCSP, a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de servicios prestados. Además de aportar la documentación descrita en párrafos anteriores.
- Archivar y custodiar la documentación de los expedientes de contratación durante al menos 5 años de acuerdo con lo establecido en el art. 63.1 LCSP, el cual dispone que “toda la información contenida en los perfiles de contratante se publicará en formatos abiertos y reutilizables, y permanecerá accesible al público durante un periodo de tiempo no inferior a 5 años, sin perjuicio de que se permita el acceso a expedientes anteriores ante solicitudes de información”. Se deberá llevar a cabo además el procedimiento de contratación abierto simplificado de acuerdo con lo establecido en el art. 159 LCSP.

Transparencia

En relación con las obligaciones en materia de transparencia, se ha comprobado que ALEM ha cumplido con la información suministrada en su página web (<https://alem.alaquas.org/es/>) con lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 19/2013 de Transparencia y Buen Gobierno y en los artículos 7, 8 9 y 10 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana.

Excepto por la siguiente documentación:

- Informe Auditoria ejercicio 2021.
- Manual de procedimiento de la entidad.
- Rendición de cuentas del año 2022.
- Memoria Económica ejercicio 2021.
- Información relativa a los contratos celebrados por la entidad (objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato). La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente.

- Plan o programa Anual o plurianual donde se establecen los objetivos, actividades y tiempo previsto para su consecución.
- Presupuestos de la entidad del año 2022.

-Contratación de personal, composición de la plantilla y transparencia

Como empresa municipal, ALEM forma públicamente su oferta de empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa aplicable al Régimen Local en la que se garantizan los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. El procedimiento a seguir en los procesos selectivos de empleo temporal y el funcionamiento de la bolsa de empleo de ALEM, se describe en sus “Bases Generales para los diferentes Procesos Selectivos y/o Bolsas de Empleo Temporal” aprobadas por el Consejo de Administración el 13 de mayo de 2019, y previamente consensuadas por la Dirección y la Representación Legal de los trabajadores.

En la siguiente tabla podemos observar el número de trabajadores que forma la plantilla de ALEM según su tipo de contrato tanto para el 2022 como para el 2021. También se ofrece una clasificación por sexo y porcentaje de personal con discapacidad sobre el total.

	Nº de trabajadores	
	2022	2021
Personal discapacitado	7	2
% sobre el total de trabajadores	4,52%	1,30%

	Nº de trabajadores	
	2022	2021
Personal fijo	48	49
Personal fijo-discontinuo	14	16
Personal temporal	93	89
Total	155	154

	2022		2021	
	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres
Personal fijo	35	13	36	13
Personal fijo-discontinuo	8	6	9	7
Personal temporal	79	14	73	16
Total	122	33	118	36

El personal fijo según la tabla resumen presentada para el ejercicio 2022 se ha visto minorado en un trabajador respecto al ejercicio anterior. Dicha información ha sido contrastada con el resumen de altas y bajas del personal para el ejercicio 2022 facilitado por ALEM. No se ha procedido por tanto el lanzamiento de nuevas ofertas de procesos de selección ni se ha promocionado a personal interno para estos puestos.

Respecto al personal fijo discontinuo se ha advertido una diferencia entre la información presentada a final del ejercicio 2022 sobre el número de trabajadores y la información que aparece en los resúmenes de altas y bajas del personal para el ejercicio 2022 facilitada por ALEM. Según

estos últimos hay 16 altas y 4 bajas (aumento de 12 trabajadores, 14 según la tabla), por lo que existe cierta discordancia entre estos y el incremento producido.

En lo referente al personal temporal, como también se aprecia en la tabla anterior, se han producido incrementos durante el ejercicio 2022.

Se ha facilitado documentación sobre los siguientes procesos de selección para la contratación temporal en las siguientes categorías profesionales:

- Educadora Infantil.
- Enfermero.
- Técnico Deportivo.

Se ha seleccionado una muestra de procesos selectivos temporales de contratación para analizar que el procedimiento llevado a cabo se ha realizado de acuerdo con la normativa aplicable concluyendo:

- En el caso del Enfermero, se ha comprobado que no proviene de ningún proceso de selección, debido a la emergencia sanitaria se seleccionó automáticamente.
- En el caso del Técnico Deportivo, es un fijo discontinuo en la empresa desde abril de 2013, vino subrogado de la empresa anterior, por lo que no hay proceso de selección.

Especial relevancia se ha de prestar sobre el número de trabajadores que se encuentran con contratos de duración temporal de obras y servicios. Teniendo en cuenta que los mismos suponen un 60% del total de la plantilla y, atendiendo a la nueva reforma laboral producida a finales del año 2021, este tipo de contratación debe ser restringida para el ejercicio 2022 (hecho que no sucede), solo a una serie de supuestos tasados, no permitiéndose la contratación temporal para el uso ordinario de la actividad.

En lo relativo a la provisión de puestos de trabajo para personas con discapacidad, y en consonancia con lo indicado en el artículo 42 del RDL 1/2013, de 29 de noviembre, referente a los derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, se cumple el porcentaje indicado de un mínimo del 2% del personal de la plantilla. Concretamente el 4,52% en el año 2022.

La publicidad sobre las ofertas de trabajo y procesos selectivos de personal, se ha efectuado a través de la web del Ayuntamiento, en el tablón de anuncios de la Agencia de Colocación, y en la web de ALEM.

En conclusión, la Sociedad no cumple con las Bases con relación a los procesos de contratación, pues hay personal que se ha contratado sin ajustarse a las mismas.

- **Personal directivo**

ALEM presenta una estructura integrada por el área de Dirección (compuesta por el Consejo de Administración) y el área de Gestión (formada por las subáreas económica, laboral, jurídica y de servicios).

El personal directivo en este ejercicio 2022 ha sufrido cambios respecto al ejercicio 2021:

- Cesa como consejera del consejo de administración D^a Mar Blanch Hernández
- Entra como consejera del consejo de administración D^a Regina Moliner Bolos

Así mismo, destacar que este personal directivo no se encuentra remunerado respetando lo indicado, para tales situaciones, en el RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

- **Periodo medio de pago y lucha contra la morosidad**

La Ley 15/2010, de 5 de julio, pretende combatir la morosidad en el pago de deudas dinerarias y el abuso en la fijación de los plazos de pago en las operaciones comerciales. La misma, en base a su artículo 3 y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, también es de aplicación a ALEM.

El periodo medio de pago de ALEM para el ejercicio 2022 es de 58,62 días, no cumpliéndose el plazo de pago de 30 días indicado para las operaciones comerciales realizadas dentro del sector público. Concretamente hay dos trimestres que superan ese periodo el primer trimestre que se sitúa en 35,87 días y el cuarto trimestre que se encuentra en 149,94 días.

ALEM ha cumplido con lo establecido en el artículo 27.6 de la LO 2/2012, de 27 de abril y el artículo 9.1k) de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia de la Comunidad Valenciana, sobre publicación de la información referida al periodo medio de pago a proveedores.

- **Otra información**

Cumplimiento en materia fiscal

ALEM no realiza liquidaciones de IVA, al tener exención por las actividades que desarrolla según el artículo 20.1 apartado 8 de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre.

Con respecto al IRPF, se ha verificado que las liquidaciones realizadas se han presentado en los plazos y forma adecuados y que las retenciones practicadas al personal son correctas.

En cuanto al impuesto sobre sociedades, ALEM no realiza actividades o explotaciones económicas sujetas al impuesto tal y como se indica en el artículo 6 de la Ley 49/2002, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. Las aportaciones recibidas durante el ejercicio quedan exentas de tributación.

En base al trabajo realizado, consideramos que ALEM ha cumplido adecuadamente las obligaciones tributarias para todos aquellos impuestos y obligaciones que le son de aplicación en función de las actividades desarrolladas, no habiendo detectado posibles contingencias.

4.2 Análisis del procedimiento de elaboración contable

ALEM no dispone de un manual de procedimiento interno con el que se obtenga información detallada, sistemática e integral de las instrucciones, responsabilidades e información de políticas, funciones, sistemas y procedimientos a seguir.

Se han detectado ciertos errores poco significativos durante la revisión de los registros contables en lo que se refiere a apuntes de gastos e ingresos de ejercicios anteriores realizados contra las cuentas de resultados.

El uso de la cuenta “Inversiones financieras a corto plazo” para ajustar estas aportaciones recibidas al ejercicio no es correcto dado que supone la creación de derechos de cobro no reales que no reflejan la imagen fiel de la empresa.

4.3 Análisis presupuestario y económico financiero

ALEM presta sus servicios municipales mediante encomiendas de gestión bajo el reconocimiento de la Sociedad como medio propio del Ayuntamiento de Alaquàs, y en base a razones de eficacia para el correcto desempeño de la prestación de servicios públicos competencia del encomendante. Tal situación se prevé expresamente en el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público, cumpliéndose los requisitos establecidos relativos al reconocimiento.

La previsión de gastos e ingresos sobre la que se elabora el Presupuesto 2022 considera la prestación de servicios municipales ordinarios que viene desarrollando ALEM a través de las encomiendas de gestión. Durante el ejercicio 2022 se ha llevado a cabo la formalización de la encomienda de gestión nº7 con el Ayuntamiento de Alaquàs para la gestión parcial del servicio de limpieza de otros edificios municipales.

El presupuesto inicial del ejercicio 2022 respecto al anterior ha presentado las siguientes variaciones:

	2021	2022	Variación
Gastos corrientes	184.084,40 €	153.800,00 €	-16,45%
Inversiones reales	12.000,00 €	12.000,00 €	0,00%
Personal	2.079.985,92 €	2.418.996,03 €	16,29%
Total presupuesto inicial de gastos	2.276.070,32 €	2.584.796,03 €	13,56%

	2021	2022	Variación
Ingresos (Ayto Alaquàs)	2.276.070,32 €	2.584.796,03 €	13,56%
Total presupuesto inicial de ingresos	2.276.070,32 €	2.584.796,03 €	13,56%

- **Ejecución presupuestaria**

ALEM no dispone de planes de actuación ni indicadores de objetivos con los que pueda llevar a cabo un seguimiento de la ejecución de sus actividades.

De forma trimestral, frente al Consejo de Administración, se realiza un seguimiento del presupuesto de gastos y se trata acerca de la evolución del ejercicio.

- **Composición patrimonial y estructura de gastos**

ACTIVO	2022	2021	% Variación 2022/2021
A) ACTIVO NO CORRIENTE	0,00	0,00	
Inmovilizado intangible	0,00	0,00	
Inmovilizado material	0,00	0,00	
Inversiones inmobiliarias	0,00	0,00	
Inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo	0,00	0,00	
Inversiones financieras a largo plazo	0,00	0,00	
Activos por impuesto diferido	0,00	0,00	
Deudores comerciales no corrientes	0,00	0,00	
B) ACTIVO CORRIENTE	167.971,04	144.709,11	16,07%
Activos no corrientes mantenidos para la venta	0,00	0,00	
Existencias	0,00	0,00	
Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	0,00	100,80	-100,00%
Clientes por ventas y prestaciones de servicios	0,00	100,80	-100,00%
Otros deudores	0,00	100,80	-100,00%
Inversiones en empresas del grupo y asociadas a corto plazo	0,00	0,00	
Inversiones financieras a corto plazo	84.536,70	125.698,80	-32,75%
Periodificaciones a corto plazo	2.614,61	1.763,85	48,23%
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	80.819,73	17.145,66	371,37%
TOTAL ACTIVO (A + B)	167.971,04	144.709,11	16,07%

PATRIMONIO NETO Y PASIVO	2022	2021	% Variación 2022/2021
A) PATRIMONIO NETO	60.000,00	60.000,00	0,00%
A-1) Fondos propios	60.000,00	60.000,00	0,00%
Capital	60.000,00	60.000,00	0,00%
Capital escriturado	60.000,00	60.000,00	0,00%
(Capital no exigido)	0,00	0,00	
Prima de emisión	0,00	0,00	
Reservas	0,00	0,00	
(Acciones y participaciones en patrimonio propias)	0,00	0,00	
Resultados de ejercicios anteriores	0,00	0,00	
Otras aportaciones de socios	0,00	0,00	
Resultado del ejercicio	0,00	0,00	
(Dividendo a cuenta)	0,00	0,00	
Otros instrumentos de patrimonio neto	0,00	0,00	
A-2) Ajustes por cambios de valor	0,00	0,00	
A-3) Subvenciones, donaciones y legados recibidos	0,00	0,00	
B) PASIVO NO CORRIENTE	3.399,50	3.399,50	0,00%
Provisiones a largo plazo	0,00	0,00	
Deudas a largo plazo	3.399,50	3.399,50	0,00%
Deudas con entidades de crédito	0,00	0,00	
Acreedores por arrendamiento financiero	0,00	0,00	
Otras deudas a largo plazo	3.399,50	3.399,50	0,00%

Deudas con empresas del grupo y asociadas a largo plazo	0,00	0,00	
Pasivos por impuesto diferido	0,00	0,00	
Periodificaciones a largo plazo	0,00	0,00	
Acreedores comerciales no corrientes	0,00	0,00	
Deuda con características especiales a largo plazo	0,00	0,00	
C) PASIVO CORRIENTE	104.571,54	81.309,61	28,61%
Pasivos vinculados con activos no corrientes mantenidos para la venta	0,00	0,00	
Provisiones a corto plazo	0,00	0,00	
Deudas a corto plazo	159,27	-276,36	157,63%
Deudas con entidades de crédito	0,00	0,00	
Acreedores por arrendamiento financiero	0,00	0,00	
Otras deudas a corto plazo	159,27	-276,36	157,63%
Deudas con empresas del grupo y asociadas a corto plazo	0,00	0,00	
Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	104.412,27	81.585,97	27,98%
Proveedores	27.624,21	7.348,61	275,91%
a) Proveedores a corto plazo	27.624,21	7.348,61	275,91%
Proveedores empresas del grupo y asociadas	0,00	0,00	
Acreedores	76.788,06	74.237,36	3,44%
Personal	0,00	0,00	
Pasivos por impuesto corriente	0,00	0,00	
Administraciones públicas	0,00	0,00	
Anticipos de clientes	0,00	0,00	
Periodificaciones a corto plazo	0,00	0,00	
Deuda con características especiales a corto plazo	0,00	0,00	
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (A + B + C)	167.971,04	144.709,11	16,07%

La partida de Activo Corriente presenta aparentemente variaciones positivas para el ejercicio 2022 respecto al anterior. Advertimos que, en base al informe de auditoría de cuentas de 2022 emitido, el epígrafe “Inversiones Financieras a cp” aparece sobrevalorado y consecuentemente, la variación presentada en la tabla anterior se encuentra por debajo del porcentaje real.

Haciendo referencia a las masas patrimoniales de pasivo, en el Pasivo No Corriente encontramos una fianza con la empresa contratista Framatval, S.L. por importe de 3.399,50 euros. El resto del pasivo (pasivo corriente) se compone de deuda con vencimiento inferior a un año con proveedores y acreedores, tanto por prestación de servicios como con la Hacienda Pública y Organismos de la Seguridad Social, el saldo de proveedores se incrementa en 20.000 euros aproximadamente como consecuencia del aumento de las facturas recibidas a final de año y pendientes de pago.

PÉRDIDAS Y GANANCIAS	2022	2021	% Variación 2022/2021	A.V
Importe neto de la cifra de negocios	0,00	0,00		
Transferencias y subvenciones recibidas	0,00	0,00		

Cifra de negocios	0,00	0,00		
Aprovisionamientos	-78,05	-16,94	360,74%	
Otros ingresos de explotación	2.619.694,77	2.215.027,07	18,27%	
Gastos de personal	-2.462.839,19	-2.083.355,80	18,22%	94,01%
Otros gastos de explotación	-145.859,02	-131.629,63	10,81%	5,57%
Amortización del inmovilizado	0,00	-22,60	-100,00%	
Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y	0,00	0,00		
Excesos de provisiones	0,00	0,00		
Deterioro y resultado por enajenaciones del inmovilizado	0,00	0,00		
Diferencia negativa de combinaciones de negocio	0,00	0,00		
Otros resultados	-10.918,51	0,00	100,00%	0,42%
A) RESULTADO DE EXPLOTACIÓN	0,00	2,10	-100,00%	
(1 + 2 + 3 + 4 + 5 + 6 + 7 + 8 + 9 + 10 + 11 + 12 + 13)				
Ingresos financieros	0,00	0,00		
a) Imputación de subvenciones, donaciones y legados	0,00	0,00		
b) Otros ingresos financieros	0,00	0,00		
Gastos financieros	0,00	-2,10	-100,00%	
Variación de valor razonable en instrumentos financieros	0,00	0,00		
Diferencias de cambio	0,00	0,00		
Deterioro y resultado por enajenaciones de instrumentos financieros	0,00	0,00		
Otros ingresos y gastos de carácter financiero	0,00	0,00		
a) Incorporación al activo de gastos financieros	0,00	0,00		
b) Ingresos financieros derivados de convenios de acreedores	0,00	0,00		
c) Resto de ingresos y gastos	0,00	0,00		
B) RESULTADO FINANCIERO (14 + 15 + 16 + 17 + 18 + 19)	0,00	-2,10	-100,00%	
C) RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS (A + B)	0,00	0,00		
Impuestos sobre beneficios	0,00	0,00		
D) RESULTADO DEL EJERCICIO (C + 20)	0,00	0,00		

Las aportaciones recibidas del Ayuntamiento de Alaquàs son reconocidas como ingresos del ejercicio, habiéndose transferido durante el 2022 un total 2.652.136,72euros. ALEM tiene como objeto la gestión de servicios propios del Ayuntamiento de Alaquàs en el área de bienestar social, educación y deportes. Su capital social es además 100% de este ente territorial, siendo su única fuente de ingresos las aportaciones que recibe del mismo y careciendo de capacidad de autofinanciación.

Las actuaciones de ALEM, como ya se ha comentado anteriormente, aparecen en los presupuestos del Ayuntamiento de Alaquàs, por lo que la totalidad de los gastos tienen atribuida su aplicación presupuestaria correspondiente.

La ratio de liquidez, considerando los datos del balance presentado en las cuentas anuales, se sitúa en 1,61, cifra que arrojaría un buen resultado si no tuviéramos en cuenta la sobrevaloración del activo en la partida “Inversiones Financieras a cp.”, indicada en el informe de auditoría de cuentas del ejercicio 2022. En ese caso, la ratio pasaría a ser de 0,83.

En lo que se refiere al análisis vertical de la cuenta de resultados, tal y como se muestra en la tabla anterior, del total de gastos de ALEM el 94,01% pertenece a gastos de personal, siendo sólo el 5,57% los gastos de explotación y 0,42% otros resultados.

La variación anual en los gastos de personal se muestra en la siguiente tabla:

	Sueldos y salarios	Seguridad Social	Otros gastos sociales	Total
Retribuciones 2021	1.618.027,66	461.114,11	4.214,03	2.083.355,80
Retribuciones 2022	1.902.498,87	552.449,94	7.890,38	2.462.839,19
% Variación	17,58%	19,81%	87,24%	18,21%

No se ha podido comprobar que el incremento retributivo aplicado a la masa salarial del personal no excede lo dispuesto en la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, en la cual indica en su artículo 19 que las retribuciones del personal al servicio de la administración pública “no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación”.

El personal laboral de ALEM se rige por el Convenio Colectivo de la empresa y por la normativa del sector público que le es de aplicación.

- **Plan de igualdad**

La adhesión de ALEM, por aprobación del pleno ordinario de 23 de febrero de 2017, al Plan de Igualdad del Ayuntamiento de Alaquàs para los años 2017-2020, manifiesta su compromiso en el cumplimiento de las medidas para promocionar la igualdad en el ámbito laboral. A fecha 25 de febrero de 2021, tuvo lugar la prórroga de este Plan de Igualdad por dos años más, hasta el próximo 26 de febrero de 2023.

El acceso al empleo de ALEM se promueve en condiciones de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. Las diferencias por género apreciadas en la composición de la plantilla se deben a la mayor demanda de los puestos ofertados por mujeres.

Respecto al porcentaje de reserva sobre el personal discapacitado, el mismo se efectúa sobre los puestos que por sus características y desempeño pueden realizar personas con discapacidad. No obstante, destacar lo ya indicado en el apartado 4.1 Análisis de los procedimientos y sistemas de control interno, en el subapartado sobre “Contratación de personal, composición de la plantilla y transparencia” donde se indica que en 2022 ya se cumple con el porcentaje mínimo indicado de personal en la plantilla con discapacidad.

Excepto por lo indicado en el párrafo anterior, no se han detectado indicios de ningún tipo de discriminación por género y/o discapacidad.

5. Conclusiones y recomendaciones

Conclusiones

A continuación, se exponen los principales incumplimientos e incidencias indicadas en el apartado anterior que requerirán medidas correctoras por parte de los responsables de la entidad.

- La rendición de cuentas que ALEM tiene que presentar al Ayuntamiento de Alaquàs se ha realizado fuera del plazo establecido en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Los estados de previsión de ingresos y gastos del ejercicio 2022 no han sido presentados en el plazo indicado en el apartado 3 del artículo 168 de la TRLRHL, no cumpliéndose lo relativo a la remisión de las previsiones de gastos de las sociedades mercantiles de participación municipal a la Entidad Local correspondiente
- Parte de la contratación menor realizada durante el ejercicio 2022 se corresponde con prórrogas y renovaciones de contratos realizados en ejercicios anteriores.
- Existen contratos recurrentes que presentan un valor estimado superior al establecido en el artículo 118 LCSP para poder realizar su tramitación mediante contrato menor.
- No se ha aportado al completo la documentación correspondiente a la tramitación de los contratos menores realizados según lo establecido en el art. 118.1 LCSP.
- El expediente de contratación facilitado sobre el contrato abierto simplificado realizado en el ejercicio no cumple lo establecido en el artículo 159 LCSP.
- El periodo de pago de algunas facturas del contrato abierto simplificado excede lo estipulado en el artículo 198.4 de la LCSP.
- En relación con la transparencia ALEM no ha publicado en su web información relativa a los contratos menores, al menos trimestralmente en el perfil del contratante, tal y como dispone el artículo 63.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- ALEM no realiza ni tiene publicado ningún plan ni programa de actuación, en los que se fijen objetivos concretos, su grado de cumplimiento y resultados, tal como exige el artículo 6.2 de la Ley 19/2013.
- En relación con las obligaciones en materia de transparencia, se ha comprobado que ALEM no ha cumplido con la información suministrada en su página web (<https://alem.alaquas.org/es/>) con lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 19/2013 de Transparencia y Buen Gobierno y en los artículos 7, 8 y 9 y 10 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana.
- No se ha podido comprobar que el incremento retributivo aplicado a la masa salarial del personal no excede lo dispuesto en la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.
- El periodo medio de pago de ALEM para el ejercicio 2022 es de 58,62 días, no cumpliéndose el plazo de pago de 30 días indicado para las operaciones comerciales realizadas dentro del sector público. Concretamente hay dos trimestres que superan ese periodo el primer trimestre que se sitúa en 35,87 días y el cuarto trimestre que se encuentra en 149,94 días.
- En los procesos de selección de personal, encontramos contratación de candidatos que no han pasado procesos de selección.

Recomendaciones

- ALEM tiene que rendir sus cuentas al Ayuntamiento de Alaquàs antes del día 15 de mayo según queda establecido en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Antes del día 15 de septiembre de cada año, ALEM debe remitir sus previsiones de gastos e ingresos, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio siguiente al Ayuntamiento de Alaquàs.
- La duración máxima de los contratos menores es de un año, no procediendo prórroga respecto de los mismos (art. 29.8 LCSP).
- Que se proceda a tramitar los gastos de carácter recurrente mediante procedimiento abierto, o el que corresponda en su caso, evitando el incumplimiento del art. 118 LCSP.
- Que se respeten los procedimientos de licitación para evitar el fraccionamiento del gasto y se recurra al procedimiento abierto para aquellos contratos de duración superior a la anualidad dando cumplimiento al art. 118 LCSP.
- Según lo establecido en el art. 118.1 LCSP, para la tramitación de los expedientes de contratos menores se debe de dejar constancia un informe de necesidad, que no se está alterando el objeto de este, aprobación del gasto y las facturas correspondientes.
- Archivar y custodiar la documentación de los expedientes de contratación durante al menos 5 años de acuerdo con lo establecido en el art. 63.1 LCS, el cual dispone que “toda la información contenida en los perfiles de contratante se publicará en formatos abiertos y reutilizables, y permanecerá accesible al público durante un periodo de tiempo no inferior a 5 años, sin perjuicio de que se permita el acceso a expedientes anteriores ante solicitudes de información”. Se deberá llevar además a cabo el procedimiento de contratación abierto simplificado de acuerdo con lo establecido en el art. 159 LCSP.
- Respetar el periodo de pago según art. 198.4 LCSP, a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de servicios prestados.
- Publicación en la plataforma de contratación de los contratos menores.
- Realizar planes de actuación anuales en los que se fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. Su grado de cumplimiento y resultados deberán ser objeto de evaluación y publicación periódica junto con los indicadores de medida y valoración. Estos planes de actuación anuales deben ser remitidos al Ayuntamiento antes del día 15 de septiembre de cada año.
- ALEM debería dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 19/2013 de Transparencia y Buen Gobierno y en los artículos 7, 8 y 9 y 10 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana.
- Que el incremento retributivo aplicado a la masa salarial del personal no exceda lo dispuesto en la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.
- El uso de un manual de procedimientos es importante para implementar un sistema de control interno eficaz. Ayudaría a la toma de decisiones y procuraría una correcta orientación y aprendizaje al personal que ocupa el puesto de trabajo.
- La realización y uso de planes de actuación junto con el seguimiento de estos bajo indicadores de objetivos ayudaría a llevar a cabo una mejor gestión de las actividades.
- El número de trabajadores que se encuentran con contratos de duración temporal de obras y servicios supone un 60% del total de la plantilla. Atendiendo a la nueva reforma laboral

producida a finales del año 2021, este tipo de contratación debe ser restringida para el ejercicio 2022 (hecho que no sucede en 2022) solo a una serie de supuestos tasados, no permitiéndose la contratación temporal para el uso ordinario de la actividad.

- Controlar el pago a los acreedores de la empresa para que se ajuste el periodo medio de pago a lo estipulado en La Ley 15/2010, de 5 de julio, y que no se exceda de los 30 días.
- Ajustarse a las Bases en los procesos de selección y contratar al personal de acuerdo con las mismas.

Murcia, a 04 de octubre de 2024.

SEIQUER AUDITORES Y
CONSULTORES, S.L.P.

(Inscrita en el R.O.A.C. con el nº S1422)

CELDRA
N BOLA
RIN
SILVIA -
34818930N

Firmado
digitalmente por
CELDRA
N BOLA
RIN
SILVIA - 34818930N
Fecha: 2024.10.04
12:36:18 +02'00'

MARIA
JOSEFA
LOPEZ
CAMPOS

Firmado
digitalmente por
MARIA JOSEFA
LOPEZ|CAMPOS
Fecha:
2024.10.04
13:54:17 +02'00'

Silvia Celdrán Bolarín

Socia

ANEXOS:

- 1. ALEGACIONES.**
- 2. RESPUESTA A LAS ALEGACIONES.**

ALEGACIONES DEL CONSEJERO DELEGADO AL INFORME PROVISIONAL DE AUDITORÍA OPERATIVA, DE CUMPLIMIENTO Y DE CUENTAS DE ALEM 2022

En relación a los documentos denominados informe de auditoría de cuentas anuales y de cumplimiento y operativa de Alem, Empresa Municipal S.L., elaborada por Seiquer Auditores y Consultores S.L.P, de fecha 3 de mayo de los corrientes, debemos poner de relieve las siguientes alegaciones para su debida constancia, en nuestra calidad de Consejero Delegado de la misma con facultades solidarias en el ejercicio objeto de la auditoria:

PRIMERO. Introducción - Cuanto más adelante se dirá debe valorarse en términos de legítimas discrepancias, acotaciones o matizaciones y vertidas desde el máximo respeto al trabajo profesional, realizado por la auditora.

SEGUNDO.- Observamos que en el informe de **auditoría de cuentas** no se haga mención alguna en su introducción a que las cuentas anuales fueron objeto de aprobación , previo informe de la Intervención municipal, de fecha 12 de junio de 2023 sin observaciones relevantes mediante acuerdo de la Junta General de 14 de junio de 2023(Pleno municipal y por unanimidad) y con el posterior deposito en el Registro Mercantil, circunstancias significativas que a nuestro modo de ver debe ser reflejada en informe precisamente sobre tales cuentas y sobre la que la auditora guarda silencio.

En lo que se refiere al inciso III resultados del trabajo, opinión favorable con salvedades, las que se numeran como 1, 3 y 4 aluden a unas operaciones contables internas que en nada o poco afectan a las cuentas en sí, toda vez que se alude a cuentas infravaloradas con otras sobrevaloradas con los mismo importes, con lo que los totales no se ven alterados en modo alguno y sobre la falta de respuesta de dos entidades financieras y aunque son cuestiones ajenas a la mercantil municipal, si debe hacerse constar que a las entidades de CaixaBank y Cajamar se les envía carta solicitando la información que el auditor nos indica en fecha 15 de diciembre de 2023. En todos los envíos, tanto a las entidades bancarias como al resto de proveedores, se pone en copia a don Manuel Ruiz (mruiz@seiquer.com).

En referencia al punto 2 es una cuestión recurrente que aparece en informes de años anteriores, la cuenta que aparece explicada en la memoria sobre activos financieros, se corresponde con el importe pendiente de recibir de subvenciones de explotación concedidas por el Ayuntamiento.

Partiendo de la base que el resultado de ALEM cuando se cierra el ejercicio debe ser 0, y que los ingresos que obtiene son exclusivamente las subvenciones del Ayuntamiento, todos los años queda un importe pendiente de recibir por los gastos generados desde el último ingreso recibido y el 31-12. Ese importe, que se conoce cuando se formulan las cuentas en marzo se contabiliza activando la cuenta 551, y que, se da de baja durante el año siguiente cuando se recibe la subvención pendiente, y que nuevamente a final de año se volverá a activar.

En cuanto al punto 5 desconocemos a que información concreta facilitada hace referencia, pues, revisado el documento de cuentas anuales 2022, no hemos podido localizar la referencia a ese epígrafe “Otros ingresos de explotación”, ni el importe mencionado en el informe de 8.720,15 euros

Por tanto y en lo que a esta mercantil compete se trasladaron cartas en tiempo y forma a todas las empresas que se nos indicó en el listado del apartado de circularización, pero tal y como se redacta en el texto de las cartas que se nos facilitan desde la empresa auditora, la contestación no se hace a Alem S.L. sino a SEIQUER S.L. por lo que nosotros no podemos saber que proveedores contestan a esos requerimientos.

Además, en fecha 31 de enero de 2024 se remite correo por parte de don Javier Berbel Cabrera o don Manuel Ruiz Seiquer donde se le traslada si cuenta con toda la información solicitada y que de no ser así nos lo haga saber para intentar dar respuesta a tal necesidad, no obteniéndose respuesta alguna al referido mensaje.

Finalizando en cuanto a este punto primero y como una cuestión transversal a todo el documento, creemos que sería muy conveniente al igual que se ha hecho con todas y cada una de las empresas que han auditado la mercantil, la realización de reuniones de carácter presencial en las oficinas de la empresa con la auditora, con un contacto directo y regular para la aclaración de cualquier tipo de cuestión o duda, que con total seguridad redundaría en una mayor sencillez y eficacia en el procedimiento, , que evitaría en ocasiones un trabajo ímprobo por su parte y la incursión en inexactitudes y que hasta la fecha, después de varios años y por cuestiones que desconocemos y ajenas a nuestra voluntad no se ha producido.

TERCERO. - Al igual que en anteriores informes de auditoría, se indica la presentación extemporánea de las cuentas de la mercantil, fuera de los plazos del art. 212 de la LHL, disposición pensada, inherente e ínsita para su incorporación a la Cuenta General municipal.

Ante tal afirmación no podemos dejar de poner de manifiesto que fue el propio Pleno municipal, órgano competente para aprobar la Cuenta general municipal antes del 1 de octubre, el que el día 14 de junio del mismo año, con más de tres meses de antelación, el que aprobó las cuentas anuales de la mercantil en su condición de Junta General de la Sociedad, y su posterior deposito en el Registro Mercantil en 14 de julio de 2023 , cumpliendo escrupulosamente la normativa contable de las sociedades mercantiles, y asimismo los plazos fijados en el art. 9 de los estatutos sociales, que dispone su sometimiento a aprobación antes de terminar el primer semestre del año siguiente.

En idéntico orden de cosas la Interventora Municipal en el informe que evacua con ocasión de su aprobación por la Junta General/Pleno, textualmente dice:” **CUARTO. - RENDICIÓN DE LAS CUENTAS**

La referida mercantil está sometida al régimen público de contabilidad y con ello a la obligación de rendir cuentas. En este sentido, una vez aprobadas las cuentas, deberán remitirse a esta Intervención Municipal para su rendición a la Sindicatura de Cuentas junto con la Cuenta General del Ayuntamiento”

Y en tal sentido se actuó por el órgano de administración de la mercantil, por lo que no son precisas más explicaciones, al haber seguido, como no puede ser de otra manera, los consejos de la titular de la Intervención.

CUARTO.- Llama poderosamente la atención la mención en al apartado V del informe de auditoría, a la necesidad de estar sujeta a la contraprestación recibida del Ayuntamiento de Alaquàs por los encargos de gestión y/o encomiendas del Ayuntamiento para garantizar el funcionamiento, por lo evidente que resulta si no olvidamos el carácter de ente dependiente e instrumental del Ayuntamiento y medio propio personificado, que únicamente cuenta con ingresos derivados de conformidad con los acuerdos plenarios que encargan la prestación de los servicios e importes autorizados a través de los Presupuestos consolidados de la Entidad Local de la que depende con el fin de que se cubran los gastos necesarios para el funcionamiento de los servicios públicos que la empresa ofrece y por los cuales no recibe importe alguno de los usuarios, ni de terceros.

QUINTO.-Sobre el retraso en la aprobación de la previsión de ingresos y gastos por parte del Consejo, hemos de poner de relieve que no obedeció a una actitud caprichosa, sino a una causa debidamente motivada como consta en el acta del Consejo de Administración de 23 de marzo de 2022, a la que nos remitimos para su atenta lectura, y que de manera extractada se reduce a una redefinición de las previsiones sobre el inmediato encargo a realizar del servicio de limpieza de edificios, para reservarse el Ayuntamiento alguno de ellos, acogiendo una reivindicación de los trabajadores y representantes sindicales y que tuvo entre otras esta derivada en la dilación de la aprobación.

SEXTO Sobre la contratación, se indica por la auditora una serie de afirmaciones relativas a los contratos sobre las que poco se puede objetar al limitarse a reproducir normativa aplicable, y a dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia del art. 63 LCSP(Perfil del contratante, pagina web y PLACE) más discutible resulta alguna de sus aseveraciones al concluir en su página 7 que parte de la contratación menor se corresponde con prorrogas y renovaciones , cuando no se indica a que contratos en concreto se está refiriendo, pudiéndose darse la vicisitud de que obedezcan a prestaciones que sean cualitativamente diferentes y no formen una unidad funcional y operativa (así ha sido puesto de relieve por la Junta Consultiva de Contratacion del Estado en sus informes 41 y 42 de 2017, y 118 de 2018) que posibilitaban la celebración de contratos menores con un mismo operador económico si las prestaciones son diferentes, lo que precisaría el estudio singularizado y caso por caso para concluir cuándo media identidad o equivalencia entre las distintas prestaciones, es decir para cuando nos hallamos ante el concepto de unidad funcional u operativa. En parecidos términos se pronuncia también el informe 4/2018 de la Junta Superior de Contratacion de la Comunidad Valenciana).

Incide también el informe en la necesidad de la existencia de contratos con gastos recurrentes, y la recomendación de utilizar procedimientos abiertos, afirmación con la que estamos de acuerdo como no puede ser de otra manera, si bien no debemos olvidar las limitaciones con que cuenta la mercantil de carencia de medios técnicos especializados además de que no podemos desconocer también pronunciamientos como el realizado por El Consell Juridic Consultiu de la Comunidad Valenciana a raíz de una consulta facultativa del Ayuntamiento de Gandía, dictamen 211/2021 de 14 de abril, ha tenido ocasión de indicar en relación a la posible prestación periódica de servicios o suministros y posible fraccionamiento irregular que:

“la reserva de los contratos menores a las prestaciones periódicas o recurrentes presenta, no obstante, dos matizaciones:

Por un lado, aunque los gastos recurrentes no han de adjudicarse a través del contrato menor, lo que tampoco parece lógico es que el contrato menor quede vedado para cualquier tipo de gasto recurrente, aun cuando sea de escasa cuantía (200 euros). Por ello, dado que los contratos recurrentes de servicios o suministros tienen una duración máxima de cinco años (art. 29.4LCSP), a juicio de este Órgano consultivo, no se estaría ante un supuesto de fraccionamiento irregular de contrato en aquellos supuestos en los que el valor estimado del contrato menor sea igual o inferior a los 3.000 euros, en cómputo anual (no abonados mediante el sistema de anticipos de caja fija o similar), pues ni siquiera en su duración máxima de 5 años se alcanzarían los 15.000 euros, no soslayándose el umbral del contrato menor.”

Así, también en el informe 14/2014 de la JCCP de Cataluña se señala que “la suscripción de diversos contratos menores que podrían conformar el objeto de un único contrato no implicaría un supuesto de fraccionamiento irregular, si la misma adquisición mediante un único contrato también hubiera podido llevarse a cabo recurriendo a la suscripción de un contrato menor”.

En definitiva, y, en otras palabras, si la adjudicación de la totalidad de los expedientes en que se hubiera dividido su objeto, se hubiese llevado a cabo recurriendo también a la suscripción de un contrato menor, no implicaría irregularidad.

Y en cuanto a la afirmación de la superación de la cifras de los contratos menores en dos de los expedientes estudiados, en el año 2022 objeto de auditoría no se supera las cifras del art. 118 de la LCSP, cuestión distinta es que pueda tratarse de necesidades recurrentes y sucesivas que no son desconocidas ni sobrevenidas, lo que nos conduce a la necesidad de efectuar una planificación y programación de la contratación, con la necesaria conjugación de la carencia de medios técnicos y personal especializado en materia administrativa y contractual de la mercantil.

En idéntico orden de cosas hemos de poner de relieve que existen informes de necesidades de los servicios que se precisan, y que los gastos y facturas se aprueban y

conforman antes de su abono, por lo que nos parece cuanto menos aventurada la afirmación de la auditora sobre falta de verificación de tales extremos.

En todo caso nos remitimos a lo descrito en las alegaciones a los informes de auditoría de los años 2020 o 2021 cuyos argumentos y razonamientos de manera coherente seguimos manteniendo

Finalmente, en lo que se refiere al contrato mayor abierto simplificado del servicio de mantenimiento de la piscina, relatando que falta documentación sobre el mismo en concreto sobre el DEUC firmado, cuando la cláusula 11 de PCAP lo contempla como optativo de la declaración responsable, que si se presentó de manera correcta.

Respecto de la ausencia de firmas de las actas de la Mesa de Contratación (Consejo de Administración), además de no ser nunca recabadas de la Secretaria del Consejo de Administración, tampoco nos consta que se pidieran firmadas y están a disposición firmadas de los auditores si se hubieran solicitado.

Tampoco consta en el PCAP comité de expertos de la Mesa, por lo que difícilmente se podrá comprobar su composición, que por otro lado no está contemplado en la LCSP para el supuesto como el que nos ocupa en el que solo existen criterios de valoración automática, sin juicios de valor.

La adjudicación definitiva fue acordada en fecha 31 de mayo de 2021, y notificada a los dos licitadores en la misma fecha mediante medios electrónicos, como consta en el expediente 10175/2020.

En cuanto al periodo de abono del precio mas allá del periodo medio, volver a incidir en que Alem depende de la transmisión de fondos por parte del propio Ayuntamiento como única fuente de ingresos para poder hacer frente a sus obligaciones, por lo que hasta que no se produce el traspaso de los fondos no se pueden acometer los pagos. Por lo que se refiere a la falta de justificante de pago de la factura 220473 esta corresponde al contrato de Mantenimiento de equipos e instalaciones de tratamiento de agua de piscinas y agua caliente sanitaria en instalaciones deportivas municipales con la empresa OK PISCINAS, concretamente a la factura del mes de diciembre de 2022. Esta factura se abona en fecha 7 de febrero de 2023 y a la empresa auditora se le da cuenta de las todas las facturas y justificantes de pago solicitados en su momento, tal y como obra en la larga relación de correos remitidos por nuestra parte en respuesta como no podría ser de otra manera a sus solicitudes. En definitiva, el documento está, se les ha enviado y si desean que se les facilite nuevamente no hay inconveniente alguno en hacerlo tan solo tienen que solicitarlo.

SEPTIMO.- Sobre transparencia.- El auditor se limita a describir alguna particular información no colgada en la página web, de lo que se toma debida nota para tratar de corregir, debiendo enfatizar alguna de las afirmaciones ya vertidas de la carencia de medios administrativos especializados, sin soslayar que alguna de la documentación mencionada por su ausencia, figura colgada en la página Web del Ayuntamiento en el apartado de Transparencia, como es el Presupuesto consolidado municipal y el de Alem, figurando además publicado en el BOP nº 101 de de 27 de mayo de 2022, todo ello accesible.

Pero es que además siguiendo las recomendaciones de otros informes de auditoría de años anteriores, 2020 o 2021 entre otros, la página web de Alem es actualmente un medio muy vivo de información, que se va actualizando de manera continua, con documentación interna de empresa y de consulta abierta.

En ella aparecen las actas del Consejo de administración, actas de la junta general, encargos de gestión, relación de puestos de trabajo de la plantilla de personal, convocatorias, etc.

En el desarrollo de las actas del Consejo de Administración aparece así mismo prácticamente toda la información de la empresa como aprobación de cuentas, presupuestos, procesos de selección, contratos, etc.

OCTAVO.-Sobre la contratación de personal, en el que se alude al incumplimiento de procesos de selección en el que se menciona a un Enfermero, debemos incidir en la imperiosa necesidad suscitada, tras la baja de la persona que venía ejerciendo estas tareas, y su sustitución sin demora para evitar perjuicios al servicio público, so pena de ser objeto de una inspección de la autoridad sanitaria y de servicios sociales con la inherente sanción a la falta de este perfil profesional, todo ello en un periodo post COVID. La contratación de la figura de enfermera/o es un caso excepcional. En 2021, cuando aún acusábamos los problemas de la pandemia, había un problema serio de contratación de personal sanitario a nivel estatal.

En cualquier caso, la persona seleccionada, lo fue a través del Servicio de Labora y Agencia de Colocación municipal, con lo que no esta acertado el auditor al decir que no ha pasado proceso de selección, sino que ha sido diferente.

En materia de contratación de personal procedemos siempre de la misma forma, siguiendo los procedimientos de contratación aprobados por el Consejo de Administración. Desde recursos humanos se realiza la consulta a la Agencia de Colocación Municipal sobre esta figura profesional, sin respuesta, y al no obtener resultados se opta por contratar al único candidato que tenemos.

La contratación del enfermero se realiza en el ejercicio 2021, con un contrato temporal de 6 meses en una jornada del 25% a la semana y un salario de 517.17€ al mes, llegando hasta febrero de 2022.

En el ejercicio 2022 se pone en marcha el proceso de estabilización de empleo en ALEM, donde entre otros puestos de trabajo, se propone la contratación mediante contrato fijo de esta figura.

Y Sobre el Técnico deportivo no alcanzamos a comprender su inclusión en este apartado ya que, si es fijo discontinuo desde el 2013, ya tiene vínculo con la empresa desde nueve años antes al objeto de la auditoria (2022), y debe obedecer a algún error.

En el resto de casos se aportó a la auditora documentación de subrogación del personal, donde se indica que la persona trabajadora se subroga a Alem mediante contrato fijo discontinuo.

NOVENO.- Sobre masa salarial laboral y variación anual de los gastos de personal,(página 17) no podemos dejar de significar que los datos relativos a los datos de la masa salarial y su comprobación se han de realizar de acuerdo con el art. 19, 4 de la ley 22/ 2021 de Presupuestos del Estado, con toda su extensión , es decir con exclusión de las cuatro causas que allí figuran y que el auditor omite referenciar, sirva como ejemplo las cotizaciones a la seguridad social a cargo de la empresa, que no se computan a estos efectos por lo que es posible la comisión de errores en los cálculos, al tiempo que tampoco se hace referencia alguna a otro tipo de vicisitudes normativas que tienen el correspondiente reflejo en los gastos de personal , como las subidas operadas en los salarios mínimos, tras las publicación de entre otros el R. D. 817/2021, o R. D. 152/2022 de 22 de febrero, que conllevaron efectos retroactivos en algunos supuestos, y que de no aplicar las subidas de este tipo de salario mínimo(que nos afectaba en gran medida a una parte importante de la plantilla), la mercantil incurriría en incumplimiento claro la legislación vigente así como en otro tipo de responsabilidades de orden social(Inspección de trabajo, reclamaciones salariales , entre otras) ,que no queremos que se produzca en modo alguno.

En idéntico orden de cosas se formulan observaciones tales como la de que existe un porcentaje del 60% de la plantilla con contratos de obras o servicio, sin ser contrastado y averado con la mercantil, y con una sugerencia cuanto menos aventurada atendiendo la reforma laboral de finales del año 2021(SIC) con presunción de incumplimiento de una norma que ni siquiera se menciona, y dando por hecho una generalización de un tipo de contratos temporales, y se es consciente de las novedades que se contemplan en el R. D. 32/2021 de 28 de diciembre, y de las

opciones que allí se recogen, especialmente en su D.A. 4ª, por lo que las afirmaciones y recomendaciones en este sentido deben ponerse en entredicho.

En este sentido se puede indicar que los contratos de obra o servicio en Alem se suele realizar por curso escolar, es decir, que el personal se contrata, aproximadamente de octubre de 2021 a junio de 2022, de ahí el porcentaje de este tipo de contratos en la anualidad auditada.

En 2022 se publicó la puesta en marcha de los procesos de estabilización de empleo, en cumplimiento del R. D. 32/2021 de 28 de diciembre. En la actualidad han finalizado dichos procesos y la práctica totalidad del personal ha pasado a ocupar las plazas de manera definitiva o interina.

Recomendaciones. - Sin perjuicio de todo lo anterior, se toma debida nota de todas las recomendaciones para su implementación en el menor plazo posible, y una vez se cuente con las debidas herramientas y con el personal y medios precisos, lo que exigiría mayor dotación presupuestaria de la única fuente de ingresos de la mercantil, que es el presupuesto municipal.

Finalmente debemos hacer una reflexión conjunta en el sentido de que se ha de ser consciente de la escasez de personal propio de ALEM encargado de la gestión administrativa, y de todos es sabido que este tipo de cuestiones viene siendo acometido por personal de apoyo que son funcionarios municipales, de diferentes servicios municipales, todo ello, en aras de evitar una duplicidad de estructuras con las consiguiente carga económica que mermaría la viabilidad y eficiencia en el gasto que se encuentran en la génesis de la mercantil.

Y para que así conste firmo este documento a los efectos oportunos, en Alaquàs a 20 de mayo de 2024.

**JUAN ANTONIO
OÑATE ARCOS -
NIF:53097078Z**

Firmado digitalmente por JUAN ANTONIO
OÑATE ARCOS - NIF:53097078Z
Nombre de reconocimiento (DN): cn=JUAN
ANTONIO OÑATE ARCOS - NIF:53097078Z,
serialNumber=53097078Z, givenName=JUAN
ANTONIO, sn=OÑATE ARCOS,
ou=CIUDADANOS, o=ACCV, c=ES
Fecha: 2024.05.23 18:50:44 +02'00'

**Juan Antonio Oñate Arcos
CONSEJERO DELEGADO DE ALEM SL**

RESPUESTA A ALEGACIONES DEL CONSEJERO DELEGADO AL INFORME PROVISIONAL DE AUDITORIA OPERATIVA, DE CUMPLIMIENTO Y DE CUENTAS DE ALEM 2022

APARTADO PRIMERO:

Cuanto más adelante se dirá debe valorarse en términos de legítimas discrepancias, acotaciones o matizaciones y vertidas desde el máximo respeto al trabajo profesional, realizado por la auditora.

RESPUESTA APARTADO PRIMERO:

No procede.

APARTADO SEGUNDO:

Observamos que en el informe de auditoría de cuentas no se haga mención alguna en su introducción a que las cuentas anuales fueron objeto de aprobación , previo informe de la Intervención municipal, de fecha 12 de junio de 2023 sin observaciones relevantes mediante acuerdo de la Junta General de 14 de junio de 2023(Pleno municipal y por unanimidad) y con el posterior deposito en el Registro Mercantil, circunstancias significativas que a nuestro modo de ver debe ser reflejada en informe precisamente sobre tales cuentas y sobre la que la auditora guarda silencio.

En lo que se refiere al inciso III resultados del trabajo, opinión favorable con salvedades, las que se numeran como 1, 3 y 4 aluden a unas operaciones contables internas que en nada o poco afectan a las cuentas en sí, toda vez que se alude a cuentas infravaloradas con otras sobrevaloradas con los mismo importes, con lo que los totales no se ven alterados en modo alguno y sobre la falta de respuesta de dos entidades financieras y aunque son cuestiones ajenas a la mercantil municipal, si debe hacerse constar que a las entidades de CaixaBank y Cajamar se les envía carta solicitando la información que el auditor nos indica en fecha 15 de diciembre de 2023. En todos los envíos, tanto a las entidades bancarias como al resto de proveedores, se pone en copia a don Manuel Ruiz (mruiz@seiquer.com).

En referencia al punto 2 es una cuestión recurrente que aparece en informes de años anteriores, la cuenta que aparece explicada en la memoria sobre activos financieros, se corresponde con el importe pendiente de recibir de subvenciones de explotación concedidas por el Ayuntamiento.

Partiendo de la base que el resultado de ALEM cuando se cierra el ejercicio debe ser 0, y que los ingresos que obtiene son exclusivamente las subvenciones del Ayuntamiento, todos los años queda un importe pendiente de recibir por los gastos generados desde el último ingreso recibido y el 31-12. Ese importe, que se conoce cuando se formulan las cuentas en marzo se contabiliza activando la cuenta 551, y que, se da de baja durante el año siguiente cuando se recibe la subvención pendiente, y que nuevamente a final de año se volverá a activar.

En cuanto al punto 5 desconocemos a que información concreta facilitada hace referencia, pues, revisado el documento de cuentas anuales 2022, no hemos podido localizar la referencia a ese epígrafe “Otros ingresos de explotación”, ni el importe mencionado en el informe de 8.720,15 euros

Por tanto y en lo que a esta mercantil compete se trasladaron cartas en tiempo y forma a todas las empresas que se nos indicó en el listado del apartado de circularización, pero tal y como se redacta en el texto de las cartas que se nos facilitan desde la empresa auditora, la contestación no se hace

a Alem S.L. sino a SEIQUER S.L. por lo que nosotros no podemos saber que proveedores contestan a esos requerimientos.

Además, en fecha 31 de enero de 2024 se remite correo por parte de don Javier Berbel Cabrera o don Manuel Ruiz Seiquer donde se le traslada si cuenta con toda la información solicitada y que de no ser así nos lo haga saber para intentar dar respuesta a tal necesidad, no obteniéndose respuesta alguna al referido mensaje.

Finalizando en cuanto a este punto primero y como una cuestión transversal a todo el documento, creemos que sería muy conveniente al igual que se ha hecho con todas y cada una de las empresas que han auditado la mercantil, la realización de reuniones de carácter presencial en las oficinas de la empresa con la auditora, con un contacto directo y regular para la aclaración de cualquier tipo de cuestión o duda, que con total seguridad redundaría en una mayor sencillez y eficacia en el procedimiento, , que evitaría en ocasiones un trabajo ímprobo por su parte y la incursión en inexactitudes y que hasta la fecha, después de varios años y por cuestiones que desconocemos y ajenas a nuestra voluntad no se ha producido.

RESPUESTA APARTADO SEGUNDO:

Una vez analizadas las alegaciones presentadas por ALEM en el apartado segundo del escrito de alegaciones nos ratificamos en nuestro informe dado que:

De acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 253 del RDL 1/2010 por el que se aprueba el Texto Refundido de la LSC, son los administradores en este caso, el Consejo de Administración son los responsables de formular las cuentas anuales.

La auditoría de cuentas se realiza sobre las cuentas anuales que han sido formuladas por sus administradores y dichas cuentas una vez formuladas y auditadas se presentan en la Junta General para su aprobación.

Es por ello, que en la introducción del informe de cuentas anuales sólo se hace referencia a la fecha de formulación de las cuentas. Si no existiera dicha formulación no podría realizarse el trabajo de auditoría.

El informe de la Intervención municipal al que se hace referencia es cierto que no presenta observaciones relevantes, aunque se ha de añadir que en él también se indica que se informa sin perjuicio del control financiero de la gestión económica que se realizará de forma posterior.

En referencia a las salvedades 1, 3 y 4 alega la entidad, que son operaciones contables internas que no afectan a las cuentas en sí, ya que los totales no se ven afectados. Tal afirmación es errónea ya que esas tres salvedades hacen mención de que la cuenta de resultados de la entidad se encuentra sobrevalorada y por tanto el resultado del ejercicio no es de cero euros como comentan, si no que si hubiesen realizado la contabilidad correctamente darían pérdidas.

En referencia a la salvedad 6 el 15 de diciembre de 2023 como indican en su escrito se enviaron las cartas de circularización a ambas entidades financieras y tras pasar un mes sin obtener contestación de ambas entidades, el 17 de enero de 2024 se solicita que vuelvan a enviar segunda ronda de cartas para que nos contesten, sin obtener nuevamente respuesta. Nosotros avisamos a la entidad que no habían respondido.

En referencia al punto 2 del informe, simplemente se indica que no se ha informado de ese hecho en la memoria.

Por último, en referencia al punto 5 del informe de auditoría de cuentas, aceptamos la alegación y modificamos el informe de auditoría en este punto.

APARTADO TERCERO:

Al igual que en anteriores informes de auditoría, se indica la presentación extemporánea de las cuentas de la mercantil, fuera de los plazos del art. 212 de la LHL, disposición pensada, inherente e ínsita para su incorporación a la Cuenta General municipal.

Ante tal afirmación no podemos dejar de poner de manifiesto que fue el propio Pleno municipal, órgano competente para aprobar la Cuenta general municipal antes del 1 de octubre, el que el día 14 de junio del mismo año, con más de tres meses de antelación, el que aprobó las cuentas anuales de la mercantil en su condición de Junta General de la Sociedad, y su posterior depósito en el Registro Mercantil en 14 de julio de 2023, cumpliendo escrupulosamente la normativa contable de las sociedades mercantiles, y asimismo los plazos fijados en el art. 9 de los estatutos sociales, que dispone su sometimiento a aprobación antes de terminar el primer semestre del año siguiente.

En idéntico orden de cosas la Interventora Municipal en el informe que evacua con ocasión de su aprobación por la Junta General/Pleno, textualmente dice:” CUARTO. - RENDICIÓN DE LAS CUENTAS

La referida mercantil está sometida al régimen público de contabilidad y con ello a la obligación de rendir cuentas. En este sentido, una vez aprobadas las cuentas, deberán remitirse a esta Intervención Municipal para su rendición a la Sindicatura de Cuentas junto con la Cuenta General del Ayuntamiento”

Y en tal sentido se actuó por el órgano de administración de la mercantil, por lo que no son precisas más explicaciones, al haber seguido, como no puede ser de otra manera, los consejos de la titular de la Intervención.

RESPUESTA APARTADO TERCERO:

Una vez analizadas las alegaciones presentadas por ALEM en el apartado tercero del escrito de alegaciones sobre la presentación extemporánea de las cuentas de la mercantil, nos ratificamos en nuestro informe dado que en el mismo no se hace mención alguna a un incumplimiento en el plazo de aprobación de las Cuentas de ALEM, que como bien se ha dicho se encuentra dentro del plazo indicado en la LSC, si no al plazo para rendir sus Cuentas a la Intervención. El objetivo del presente Informe es verificar el correcto cumplimiento de la normativa vigente aplicable.

APARTADO CUARTO:

Llama poderosamente la atención la mención en el apartado V del informe de auditoría, a la necesidad de estar sujeta a la contraprestación recibida del Ayuntamiento de Alaquàs por los encargos de gestión y/o encomiendas del Ayuntamiento para garantizar el funcionamiento, por lo evidente que resulta si no olvidamos el carácter de ente dependiente e instrumental del Ayuntamiento y medio propio personificado, que únicamente cuenta con ingresos derivados de conformidad con los acuerdos plenarios que encargan la prestación de los servicios e importes autorizados a través de los Presupuestos consolidados de la Entidad Local de la que depende con

el fin de que se cubran los gastos necesarios para el funcionamiento de los servicios públicos que la empresa ofrece y por los cuales no recibe importe alguno de los usuarios, ni de terceros.

RESPUESTA APARTADO CUARTO:

Una vez analizadas las alegaciones presentadas por ALEM en el apartado cuarto del escrito de alegaciones, nos ratificamos en nuestro Informe dado que es obligatorio para los auditores hacer mención de dicha cuestión en un párrafo del mismo, cuando el funcionamiento de una mercantil se encuentra en una situación de gran dependencia respecto de otra entidad como es el caso.

APARTADO QUINTO:

Sobre el retraso en la aprobación de la previsión de ingresos y gastos por parte del Consejo, hemos de poner de relieve que no obedeció a una actitud caprichosa, sino a una causa debidamente motivada como consta en el acta del Consejo de Administración de 23 de marzo de 2022, a la que nos remitimos para su atenta lectura, y que de manera extractada se reduce a una redefinición de las previsiones sobre el inmediato encargo a realizar del servicio de limpieza de edificios, para reservarse el Ayuntamiento alguno de ellos, acogiendo una reivindicación de los trabajadores y representantes sindicales y que tuvo entre otras esta derivada en la dilación de la aprobación.

RESPUESTA APARTADO QUINTO:

Una vez analizadas las alegaciones presentadas por ALEM en el apartado quinto del escrito de alegaciones, nos ratificamos en nuestro informe. La aprobación se ha realizado fuera de plazo y así se hace constar en el informe.

APARTADO SEXTO:

Sobre la contratación, se indica por la auditora una serie de afirmaciones relativas a los contratos sobre las que poco se puede objetar al limitarse a reproducir normativa aplicable, y a dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia del art. 63 LCSP(Perfil del contratante, pagina web y PLACE) más discutible resulta alguna de sus aseveraciones al concluir en su página 7 que parte de la contratación menor se corresponde con prorrogas y renovaciones , cuando no se indica a que contratos en concreto se está refiriendo, pudiéndose darse la vicisitud de que obedezcan a prestaciones que sean cualitativamente diferentes y no formen una unidad funcional y operativa (así ha sido puesto de relieve por la Junta Consultiva de Contratacion del Estado en sus informes 41 y 42 de 2017, y 118 de 2018) que posibilitaban la celebración de contratos menores con un mismo operador económico si las prestaciones son diferentes, lo que precisaría el estudio singularizado y caso por caso para concluir cuándo media identidad o equivalencia entre las distintas prestaciones, es decir para cuando nos hallamos ante el concepto de unidad funcional u operativa. En parecidos términos se pronuncia también el informe 4/2018 de la Junta Superior de Contratacion de la Comunidad Valenciana).

Incide también el informe en la necesidad de la existencia de contratos con gastos recurrentes, y la recomendación de utilizar procedimientos abiertos, afirmación con la que estamos de acuerdo como no puede ser de otra manera, si bien no debemos olvidar las limitaciones con que cuenta la mercantil de carencia de medios técnicos especializados además de que no podemos desconocer también pronunciamientos como el realizado por El Consell Juridic Consultiu de la Comunidad Valenciana a raíz de una consulta facultativa del Ayuntamiento de Gandía, dictamen 211/2021 de 14 de abril, ha tenido ocasión de indicar en relación a la posible prestación periódica de servicios o suministros y posible fraccionamiento irregular que:

“la reserva de los contratos menores a las prestaciones periódicas o recurrentes presenta, no obstante, dos matizaciones:

Por un lado, aunque los gastos recurrentes no han de adjudicarse a través del contrato menor, lo que tampoco parece lógico es que el contrato menor quede vedado para cualquier tipo de gasto recurrente, aun cuando sea de escasa cuantía (200 euros). Por ello, dado que los contratos recurrentes de servicios o suministros tienen una duración máxima de cinco años (art. 29.4 LCSP), a juicio de este Órgano consultivo, no se estaría ante un supuesto de fraccionamiento irregular de contrato en aquellos supuestos en los que el valor estimado del contrato menor sea igual o inferior a los 3.000 euros, en cómputo anual (no abonados mediante el sistema de anticipos de caja fija o similar), pues ni siquiera en su duración máxima de 5 años se alcanzarían los 15.000 euros, no soslayándose el umbral del contrato menor.”

Así, también en el informe 14/2014 de la JCCP de Cataluña se señala que “la suscripción de diversos contratos menores que podrían conformar el objeto de un único contrato no implicaría un supuesto de fraccionamiento irregular, si la misma adquisición mediante un único contrato también hubiera podido llevarse a cabo recurriendo a la suscripción de un contrato menor”.

En definitiva, y, en otras palabras, si la adjudicación de la totalidad de los expedientes en que se hubiera dividido su objeto, se hubiese llevado a cabo recurriendo también a la suscripción de un contrato menor, no implicaría irregularidad.

Y en cuanto a la afirmación de la superación de la cifras de los contratos menores en dos de los expedientes estudiados, en el año 2022 objeto de auditoría no se supera las cifras del art. 118 de la LCSP, cuestión distinta es que pueda tratarse de necesidades recurrentes y sucesivas que no son desconocidas ni sobrevenidas, lo que nos conduce a la necesidad de efectuar una planificación y programación de la contratación, con la necesaria conjugación de la carencia de medios técnicos y personal especializado en materia administrativa y contractual de la mercantil.

En idéntico orden de cosas hemos de poner de relieve que existen informes de necesidades de los servicios que se precisan, y que los gastos y facturas se aprueban y conforman antes de su abono, por lo que nos parece cuanto menos aventurada la afirmación de la auditora sobre falta de verificación de tales extremos.

En todo caso nos remitimos a lo descrito en las alegaciones a los informes de auditoría de los años 2020 o 2021 cuyos argumentos y razonamientos de manera coherente seguimos manteniendo

Finalmente, en lo que se refiere al contrato mayor abierto simplificado del servicio de mantenimiento de la piscina, relatando que falta documentación sobre el mismo en concreto sobre el DEUC firmado, cuando la cláusula 11 de PCAP lo contempla como optativo de la declaración responsable, que si se presentó de manera correcta.

Respecto de la ausencia de firmas de las actas de la Mesa de Contratación (Consejo de Administración), además de no ser nunca recabadas de la Secretaria del Consejo de Administración, tampoco nos consta que se pidieran firmadas y están a disposición firmadas de los auditores si se hubieran solicitado.

Tampoco consta en el PCAP comité de expertos de la Mesa, por lo que difícilmente se podrá comprobar su composición, que por otro lado no está contemplado en la LCSP para el supuesto como el que nos ocupa en el que solo existen criterios de valoración automática, sin juicios de valor.

La adjudicación definitiva fue acordada en fecha 31 de mayo de 2021, y notificada a los dos licitadores en la misma fecha mediante medios electrónicos, como consta en el expediente 10175/2020.

En cuanto al periodo de abono del precio mas allá del periodo medio, volver a incidir en que Alem depende de la transmisión de fondos por parte del propio Ayuntamiento como única fuente de ingresos para poder hacer frente a sus obligaciones, por lo que hasta que no se produce el traspaso de los fondos no se pueden acometer los pagos. Por lo que se refiere a la falta de justificante de pago de la factura 220473 esta corresponde al contrato de Mantenimiento de equipos e instalaciones de tratamiento de agua de piscinas y agua caliente sanitaria en instalaciones deportivas municipales con la empresa OK PISCINAS, concretamente a la factura del mes de diciembre de 2022. Esta factura se abona en fecha 7 de febrero de 2023 y a la empresa auditora se le da cuenta de las todas las facturas y justificantes de pago solicitados en su momento, tal y como obra en la larga relación de correos remitidos por nuestra parte en respuesta como no podría ser de otra manera a sus solicitudes. En definitiva, el documento está, se les ha enviado y si desean que se les facilite nuevamente no hay inconveniente alguno en hacerlo tan solo tienen que solicitarlo.

RESPUESTA APARTADO SEXTO:

Una vez analizadas las alegaciones presentadas por ALEM en relación a la contratación mediante contrato menor de prórrogas y renovaciones, nos ratificamos en nuestro informe ya que se ha incumplido el artículo 29.8 de la LCSP que establece una duración máxima para los contratos menores no superior a la anualidad, así como la imposibilidad de su prórroga. En relación al estudio singularizado de las contrataciones menores, nos remitimos al correo de fecha 19 de enero de 2024, en el que se solicitaba información para la muestra de contratos menores, siendo la respuesta por parte de la entidad "En relación a los contratos menores, no tenemos informe del órgano de contratación, no se publica ninguno de ellos en la plataforma de contratación".

En cuanto a la incidencia sobre la ausencia de documentación en la tramitación de los contratos menores de la muestra (informe de necesidad, aprobación de gasto y factura) una vez analizada la alegación, nos ratificamos en nuestro informe ya que la entidad no ha aportado ninguna documentación al respecto.

En relación a los contratos recurrentes y una vez analizadas las alegaciones presentadas, nos ratificamos y no se modifica el punto 4 del apartado "Contratos menores". La incidencia persiste ya que se ha utilizado el procedimiento de contrato menor para la contratación de servicios de carácter recurrente, tales como mantenimiento de piscina, prevención ajeno (prevención riesgos laborales) o serigrafía, que se ejecutaron al menos durante las anualidades 2020, 2021 y 2022 por lo que no solo superarían el plazo máximo de ejecución para un contrato menor establecido en 12 meses, sino que además, en estas tres anualidades el importe ejecutado superaría el importe límite establecido en la normativa de contratación para el contrato menor.

En cuanto al contrato mayor abierto simplificado sobre el mantenimiento de piscinas, y a la falta del documento DEUC firmado y cumplimentado, vistas las alegaciones presentadas, se aceptan y se da por subsanado dicho punto.

Respecto a la ausencia de firmas de las actas de la Mesa de Contratación, no se aceptan las alegaciones presentadas, ya que en reiteradas ocasiones se ha solicitado la documentación relativa al expediente completo y se volvieron a solicitar dichas actas del contrato, en el cual deberían de estar firmadas y no las mismas sin firma.

En cuanto a la incidencia en la cual no se ha podido comprobar la composición del comité de expertos de la mesa, vistas las alegaciones presentadas, se aceptan y se da por subsanado dicho punto.

Con respecto a la falta de notificación de adjudicación del contrato, tras revisar las alegaciones, se mantiene la incidencia, ya que revisado el expediente completo, no nos consta notificación de la adjudicación del contrato en el perfil del contratante.

En cuanto al periodo del abono del precio, vistas las alegaciones, se mantiene la incidencia ya que no se respeta lo establecido en el artículo 198.4 LCSP en las facturas mencionadas en el informe.

Por otro lado, siguiendo en el punto del anterior párrafo, no nos consta en el expediente el justificante de pago de la factura 220473, por lo que no se aceptan las alegaciones presentadas.

APARTADO SÉPTIMO:

Sobre transparencia, el auditor se limita a describir alguna particular información no colgada en la página web, de lo que se toma debida nota para tratar de corregir, debiendo enfatizar alguna de las afirmaciones ya vertidas de la carencia de medios administrativos especializados, sin soslayar que alguna de la documentación mencionada por su ausencia, figura colgada en la página Web del Ayuntamiento en el apartado de Transparencia, como es el Presupuesto consolidado municipal y el de Alem, figurando además publicado en el BOP nº 101 de de 27 de mayo de 2022, todo ello accesible.

Pero es que además siguiendo las recomendaciones de otros informes de auditoría de años anteriores, 2020 o 2021 entre otros, la página web de Alem es actualmente un medio muy vivo de información, que se va actualizando de manera continua, con documentación interna de empresa y de consulta abierta.

En ella aparecen las actas del Consejo de administración, actas de la junta general, encargos de gestión, relación de puestos de trabajo de la plantilla de personal, convocatorias, etc.

En el desarrollo de las actas del Consejo de Administración aparece así mismo prácticamente toda la información de la empresa como aprobación de cuentas, presupuestos, procesos de selección, contratos, etc.

RESPUESTA APARTADO SÉPTIMO:

Una vez analizada la alegación, nos ratificamos en nuestro Informe Provisional de auditoría. No se ha considerado necesario (dada su extensión) indicar todas de las carencias a corregir en materia de Transparencia, dado que se hecho una mención expresa en el Informe a los artículos normativos a aplicar por ALEM.

APARTADO OCTAVO:

Sobre la contratación de personal, en el que se alude al incumplimiento de procesos de selección en el que se menciona a un Enfermero, debemos incidir en la imperiosa necesidad suscitada, tras la baja de la persona que venía ejerciendo estas tareas, y su sustitución sin demora para evitar perjuicios al servicio público, so pena de ser objeto de una inspección de la autoridad sanitaria y de servicios sociales con la inherente sanción a la falta de este perfil profesional, todo ello en un periodo post COVID. La contratación de la figura de enfermera/o es un caso excepcional. En 2021, cuando aún acusábamos los problemas de la pandemia, había un problema serio de contratación de personal sanitario a nivel estatal.

En cualquier caso, la persona seleccionada, lo fue a través del Servicio de Laboral y Agencia de Colocación municipal, con lo que no está acertado el auditor al decir que no ha pasado proceso de selección, sino que ha sido diferente.

En materia de contratación de personal procedemos siempre de la misma forma, siguiendo los procedimientos de contratación aprobados por el Consejo de Administración. Desde recursos humanos se realiza la consulta a la Agencia de Colocación Municipal sobre esta figura profesional, sin respuesta, y al no obtener resultados se opta por contratar al único candidato que tenemos.

La contratación del enfermero se realiza en el ejercicio 2021, con un contrato temporal de 6 meses en una jornada del 25% a la semana y un salario de 517.17€ al mes, llegando hasta febrero de 2022.

En el ejercicio 2022 se pone en marcha el proceso de estabilización de empleo en ALEM, donde entre otros puestos de trabajo, se propone la contratación mediante contrato fijo de esta figura.

Y Sobre el Técnico deportivo no alcanzamos a comprender su inclusión en este apartado ya que, si es fijo discontinuo desde el 2013, ya tiene vínculo con la empresa desde nueve años antes al objeto de la auditoria (2022), y debe obedecer a algún error.

En el resto de casos se aportó a la auditora documentación de subrogación del personal, donde se indica que la persona trabajadora se subroga a Alem mediante contrato fijo discontinuo.

RESPUESTA APARTADO OCTAVO:

Una vez analizada la alegación, nos ratificamos en nuestro Informe Provisional de auditoría. En el caso del Enfermero, en el correo del 26 de enero de 2024 se nos comunica que el enfermero “no proviene de ningún proceso, debido a la emergencia sanitaria de ese momento no localizamos a nadie”.

En el caso del Técnico deportivo mencionamos en el informe que viene subrogado de la empresa anterior.

APARTADO NOVENO:

Sobre masa salarial laboral y variación anual de los gastos de personal,(página 17) no podemos dejar de significar que los datos relativos a los datos de la masa salarial y su comprobación se han de realizar de acuerdo con el art. 19, 4 de la ley 22/ 2021 de Presupuestos del Estado, con toda su extensión , es decir con exclusión de las cuatro causas que allí figuran y que el auditor omite referenciar, sirva como ejemplo las cotizaciones a la seguridad social a cargo de la empresa, que no se computan a estos efectos por lo que es posible la comisión de errores en los cálculos, al tiempo que tampoco se hace referencia alguna a otro tipo de vicisitudes normativas que tienen el

correspondiente reflejo en los gastos de personal , como las subidas operadas en los salarios mínimos, tras las publicación de entre otros el R. D. 817/2021, o R. D. 152/2022 de 22 de febrero, que conllevaron efectos retroactivos en algunos supuestos, y que de no aplicar las subidas de este tipo de salario mínimo(que nos afectaba en gran medida a una parte importante de la plantilla), la mercantil incurriría en incumplimiento claro la legislación vigente así como en otro tipo de responsabilidades de orden social(Inspección de trabajo, reclamaciones salariales , entre otras) ,que no queremos que se produzca en modo alguno.

En idéntico orden de cosas se formulan observaciones tales como la de que existe un porcentaje del 60% de la plantilla con contratos de obras o servicio, sin ser contrastado y averado con la mercantil, y con una sugerencia cuanto menos aventurada atendiendo la reforma laboral de finales del año 2021(SIC) con presunción de incumplimiento de una norma que ni siquiera se menciona, y dando por hecho una generalización de un tipo de contratos temporales, y se es consciente de las novedades que se contemplan en el R. D. 32/2021 de 28 de diciembre, y de las opciones que allí se recogen, especialmente en su D.A. 4ª, por lo que las afirmaciones y recomendaciones en este sentido deben ponerse en entredicho.

En este sentido se puede indicar que los contratos de obra o servicio en Alem se suele realizar por curso escolar, es decir, que el personal se contrata, aproximadamente de octubre de 2021 a junio de 2022, de ahí el porcentaje de este tipo de contratos en la anualidad auditada.

En 2022 se publicó la puesta en marcha de los procesos de estabilización de empleo, en cumplimiento del R. D. 32/2021 de 28 de diciembre. En la actualidad han finalizado dichos procesos y la práctica totalidad del personal ha pasado a ocupar las plazas de manera definitiva o interina.

RESPUESTA APARTADO NOVENO:

Una vez analizada la alegación sobre la masa salarial laboral y variación anual de los gastos de personal, nos ratificamos en nuestro Informe. En el mismo simplemente se indica que no se ha podido comprobar por falta de documentación, que el incremento retributivo aplicado a la masa salarial del personal no excede lo dispuesto en la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.

Ante la no aportación de tal información en la fase de alegaciones concluimos que la alegación realizada en el apartado noveno del escrito de alegaciones no debe ser considerada para la emisión del informe definitivo.

Murcia, 04 de octubre de 2024

SEIQUER AUDITORES Y

CONSULTORES, S.L.P.

(Inscrita en el R.O.A.C. con el nº S1422)

**CELDRAN
BOLARIN SILVIA
- 34818930N**

Firmado digitalmente
por CELDRAN BOLARIN
SILVIA - 34818930N
Fecha: 2024.10.04
12:37:24 +02'00'

Silvia Celdran Bolarin

Socia

Mª José López Campos

Interventora del Ayto. de Alaquàs

